

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00989 00
Demandante: SEGURIDAD G2 LTDA.
Demandado: EDIFICIO DEL FRIULI P.H.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SEGURIDAD G2 LTDA**, y en contra de **EDIFICIO DEL FRIULI P.H.**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- DIEZ (10) FACTURAS DE VENTA.

1.1.- 53´115.663.00, por concepto de capital contenido en los títulos valores relacionados a continuación.

| FACTURA No. | VALOR | VENCIMIENTO |
|--------------|----------------------|-------------|
| 369 | \$ 5.097.472 | 31/10/2019 |
| 439 | \$ 5.097.472 | 30/11/2019 |
| 509 | \$ 5.097.472 | 31/12/2019 |
| 583 | \$ 5.403.321 | 31/01/2020 |
| 658 | \$ 5.403.321 | 29/02/2020 |
| 746 | \$ 5.403.321 | 31/03/2020 |
| 824 | \$ 5.403.321 | 30/04/2020 |
| 899 | \$ 5.403.321 | 31/05/2020 |
| 975 | \$ 5.403.321 | 30/06/2020 |
| 1052 | \$ 5.403.321 | 31/07/2020 |
| TOTAL | \$ 53.115.663 | |

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

1.3.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, respecto de CARVAJAL C. JESUS ALEJANDRO, COMBARIZA DE CARVAJAL MARIA MARCELA, BANCO VILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., VEGA CASTELLANOS MATILDE MERCEDES, MERLANO MORALES EDUARDO CARLOS, BLOCH ORTWEIN ERICH PETER, DUARTE DE BLOCH ANA VIRGINIA CRISTINA, BANCO DAVIVIENDA, ARIZA PALOMINO AIDA, BERNAL CIFUENTES CLAUDIA MARGARITA, BERNAL CIFUENTES

LUIS EDUARDO, ZULIANI CIFUENTES DORIS GENTILE MARUZELLA, CORTES ARDILA IBITH FERNANDA, DELGADO CHACÓN LUCY CECILIA, ZULIANI CIFUENTES CESAR PEDRO, ZULIANI CIFUENTES DORIS GENTILE MARUZELLA, CIFUENTES ZULIANI AURA Y ZULIANI AGNOLA CESAR, toda vez, que los documentos bases de la ejecución no son plena prueba en su contra (art 422 C.G.P.)

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.-COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JINNY GARCIA VARON**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e797909e45d6930bfd05395e327cf2406a77619e0e29a516e05ca99e23a5c**

Documento generado en 30/11/2022 09:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>